

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2019 00158 00ok

Teniendo en cuenta que se cumple con lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P., toda vez que el proceso de la referencia permaneció inactivo por más de un año, se resuelve:

1. Declarar que en el sub-lite ha operado el desistimiento tácito de la demanda.
2. Decretar la **terminación** de la presente demanda.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciase.
4. Entréguese a la actora, previo desglose a su costa los documentos allegados base de la presente demanda.
5. Sin condena en costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jc

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c50222eeb8ba5f1031f1cc07251b86030c90653e63a4a1f2fbeb4efc9b664f3

Documento generado en 23/09/2021 02:32:13 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>